

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 MAR. 2007

VISTO: El Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un ciclo Lectivo Anual Mínimo; Ley Nacional 25864 y; Resoluciones ME N° 25/07; 222/07 y 313/07; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado convenio, suscripto con fecha 1° de julio de 2003, las autoridades de todo el país asumieron el compromiso de brindar un ciclo mínimo de ciento ochenta (180) días de clases en los establecimientos de todas las jurisdicciones como asimismo unificar dicho ciclo para todo el territorio nacional.

Que las pautas establecidas en dicho convenio alcanzan a los establecimientos educativos en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

Que al adherir la Provincia a tales pautas asumió la obligación de adoptar en su jurisdicción las medidas necesarias para completar el ciclo lectivo anual mínimo mencionado supra o, en su defecto a compensar dicho periodo cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cumplido con normalidad.

Que a los fines mencionados en el considerando anterior, quedó establecido *"que un día de clase no es completo cuando no se haya cumplido, por lo menos, la mitad de las horas de reloj fijadas para el nivel, régimen o modalidad de que se trate"*.

Que en consonancia con el Convenio precitado, la Ley Nacional 25864 en su artículo 2° dispuso que *"Ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual a que se refiere el artículo precedente, las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo establecido"*.

Que la normativa citada es conteste con nuestra Constitución Provincial que no sólo enumera específicamente entre los derechos personales el de aprender y enseñar (artículo 14 inciso 5) sino que también establece dentro de las políticas prioritarias y especiales del Estado Fueguino la educación, su obligatoriedad desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio inclusive como asimismo garantizar la enseñanza secundaria en sus diferentes modalidades (conforme artículo 58 inciso 2).

Que el Ministerio de Educación de la Provincia en virtud de las atribuciones conferidas por la ley Provincial N° 703 dictó las Resoluciones ME 25/07; 222/07 y 313/07 con el objetivo de organizar y administrar el Sistema Educativo de su Jurisdicción fijando el Calendario Escolar 2007 en todos los niveles.

Que conforme al artículo 59 primer párrafo de la Constitución Provincial *"el Estado Provincial organiza y fiscaliza el sistema educativo en*

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

...///

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...

todos los niveles, con centralización política y descentralización operativa...".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en función del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°: Ratificar en un todo lo dispuesto mediante Resoluciones del Ministerio de Educación Nos.25/07; 222/07 y 313/07.

ARTICULO 2°: Instruir al titular del Ministerio de Educación para que dé cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional 25864 garantizando el ciclo lectivo mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clase para todos los niveles del sistema educativo provincial a cuyo efecto deberá adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase eventualmente perdidos hasta completar el mínimo establecido.

ARTICULO 3°: Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 925/07

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.